



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00338-00
DEMANDANTE	Fabio Arias Betancur
DEMANDADO	Ligia Saavedra

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá corregir los supuestos fácticos de la demanda, pues cada numeral sólo debe referirse a un solo hecho.
- Deberá especificar la exigibilidad de la obligación, en tanto el hecho segundo menciona que el rédito se prorrogó en numerosas ocasiones por voluntad de las partes, sin que se mencionen los períodos prorrogados.
- Deberá indicar los abonos efectuados por la demandada, dado que el hecho quinto menciona que se ha realizado el pago “discontinuo” de

intereses, sin que se haga claridad respecto a los réditos cancelados.

- Deberá especificar la fecha de vencimiento de la obligación, pues inicialmente se indica que el empréstito adquirido el 18 de agosto de 2011, tendrá una duración de seis (6) meses, y posteriormente, se establece que la demandada incurrió en mora a partir del 19 de diciembre de 2021.
- Deberá adecuar el hecho decimo primero de conformidad con el certificado de libertad y tradición del inmueble.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Kevin Alejandro Ocampo Villa, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.842.879 y portador de la tarjeta profesional número 258.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Fabio Arias Betancur contra Ligia Saavedra, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Kevin Alejandro Ocampo Villa, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.842.879 y portador de la tarjeta profesional número 258.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para

que representen los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, doce (12) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 045



**JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria**